

7.564

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- En el marco de la Ley N° 7.557, que declara zona de desastre agropecuario a los departamentos de las Regiones Llanos Sur, Llanos Norte y Capital, créase la Unidad Ejecutora de Emergencia, cuya misión será desarrollar de manera inmediata las acciones conducentes a la resolución de la problemática derivada de la emergencia.-

ARTICULO 2º.- Autorízase a la Función Ejecutiva a constituir un Fondo Económico de Ayuda, que será administrado por la Unidad Ejecutora de Emergencia.-

ARTICULO 3º.- Considérese al Fondo Económico de Ayuda, incluido en el Artículo 28º, Apartado 3, Inciso "D" de la Ley N° 3.462, modificada por la Ley N° 3.648 y mantenida en vigencia por imperio del Artículo 98º de la Ley N° 6.425, exceptuándolas de la condición establecida en el Apartado 6º reglamentario del Artículo 42º, del Decreto N° 9.429/60 y del régimen establecido por el Decreto N° 120/02, ratificado por Ley N° 7.244, a los trámites de contratación que realicen los organismos de la Administración Pública Provincial en el marco de la presente Ley.-

ARTICULO 4º.- Facúltase a la Unidad Ejecutora de Emergencia a adquirir mediante diferentes tipos de contrataciones, los elementos y servicios necesarios para cumplimentar su objetivo, asistiendo a los productores ganaderos con plantales de hasta cien (100) cabezas de ganado bovino, teniendo en cuenta el Registro de CO.PRO.SA..-

ARTICULO 5º.- Facúltase a la Función Ejecutiva a integrar la Unidad Ejecutora de Emergencia, que contará con tres (3) miembros.-

ARTICULO 6º.- El seguimiento de las acciones desarrolladas por la Unidad Ejecutora de Emergencia, serán realizadas por una Comisión Legislativa especial integrada por los diputados de los departamentos afectados.-

ARTICULO 7º.- Invítase al INTA a designar un miembro para que, en su representación, integre la Comisión dispuesta en el Artículo precedente.-

ARTICULO 8º.- A los efectos de concretar en forma inmediata los objetivos de la Unidad Ejecutora Especial expresados en el Artículo 1º, no le serán aplicables los términos de la Ley N° 4.828 en su parte pertinente.-

ARTICULO 9º.- A los efectos de un control concomitante y coetáneo por parte del Tribunal de Cuentas, se incorpora a la Unidad Ejecutora Especial un Delegado Fiscal del mencionado Tribunal.-

7.564

ARTICULO 10º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 118º Período Legislativo, a veintitrés días del mes de octubre del año dos mil tres. Proyecto presentado por **TODOS LOS BLOQUES DE LA CAMARA.-**

L E Y N° 7.564.-

FIRMADO:

Dr. LUIS BEDER HERRERA – PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO